

CERTIFICADO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

26 MAY 2021

Vanessa del Socorro Oyola León
 DESIGNADO R/D.0133/2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
 DNI. 41903991
 FEDATARIO

CUT N° 2995-2021-PEBPT



Resolución Directoral N° 0180/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 26 MAY 2021

VISTO:

Acta Conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes del 18 de Marzo de 1988; Resolución Gerencial N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 del 31 de Agosto del 2005; Oficio N° 010 - 2010-AG-OCI del 07 de enero del 2010; Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013; Informe N° 554/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ del 07 de octubre de 2013, Carta N° 001/2021-LLPP del 05 de mayo de 2021, Informe N° 189/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RRHH del 13 de mayo de 2021, Informe N° 182/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 24 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

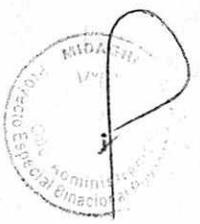
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Acta Conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango – Tumbes, de fecha 18 de Marzo de 1988, se acuerda, entre otros, que "Por carecer de disponibilidad presupuestal durante el presente año para este caso, el PEIPT y los representantes de los trabajadores concilian en postergar la atención de una asignación por quinquenio para el Ejercicio Presupuestal 1989". Asimismo, con Resolución N° 066/89-PEIPT-INADE-8801, emitida por el entonces Director Ejecutivo del Proyecto Ing. Leonardo Romero Matos, se resuelve Disponer a partir del mes de setiembre de 1989, el reconocimiento de la remuneración personal por tiempo de servicios a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango Tumbes;

Que, con Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 del 31 de Agosto del 2005, se restituye el otorgamiento de la Bonificación Personal a los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a razón del 5% de la remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al Estado, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, con Oficio N° 010-2010-AG-OCI del 07 de Enero del 2010, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura informa que con Oficio N° 029-2009-INADE-2101 -OGCI de fecha 23 de junio del 2009, la Oficina General de Control Institucional de ex INADE advirtió a la Contraloría General de la República que el pago de Bonificación Personal por Quinquenio a favor de los trabajadores del PEBPT sí fue aprobado mediante Convenio Colectivo; concluyéndose que el mismo tiene fuerza de Ley;

Que, a través del Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013, el Director General de la Oficina de Administración del MINAGRI, informa que la condición del beneficio denominado Quinquenio deriva del pacto colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva del PEBPT y los trabajadores según el Acta Conciliatoria del 18 de marzo de 1988, de corresponder éste solo puede comprender a los trabajadores a plazo indeterminado que se encuentren reconocidos como tal, sea porque su ingreso a la administración pública fue autorizado por disposición legal o provengan de procesos judiciales que se encuentren sentenciados con autoridad de cosa juzgada;



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

26 MAY 2021

Resolución Directoral N° 0180 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

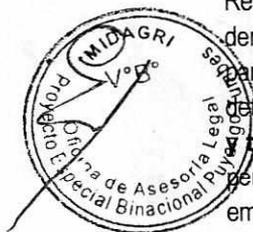
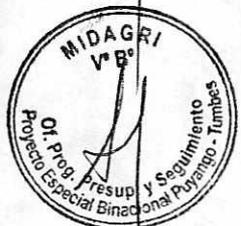
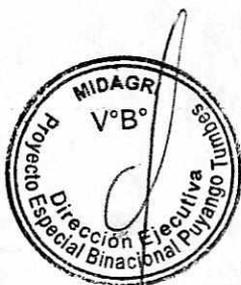
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 41903991
FEDATARIO

Que, mediante Informe N° 554/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de octubre 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que conforme al Acta Conciliatoria de fecha 18 de marzo de 1988, Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31 de Agosto del 2005, Oficio N° 1156-2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013, entre otros, se resuelve que la Bonificación Personal (asignación por quinquenios) es un beneficio que los trabajadores del PEBPT han adquirido legalmente conforme a las normas vigentes de la época, por lo cual vincula y es de obligatorio cumplimiento para el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; precisándose que el mencionado beneficio debe otorgarse a todos los trabajadores del PEBPT, con excepción de aquellos trabajadores reincorporados a través de medidas cautelares que no hayan obtenido sentencia favorable firme y consentida; por lo cual recomienda disponer el reconocimiento de la Bonificación Personal (asignación por Quinquenios) respecto a las solicitudes que actualmente se encuentren en trámite;

Que, a través de la Carta N° 001/2021-LLPP del 05 de mayo de 2021; la servidora **Liliana Lizbeth Palomino Paiba**, solicita el reconocimiento de tiempo de servicio prestados al Estado y el pago de la bonificación correspondiente, alegando que laboró desde el 01 de octubre de 2005 hasta el 26 de julio de 2006, en el Congreso de la República – Despacho del Congresista Manuel Merino De Lama, bajo el régimen del D.L. N° 728, de manera interrumpida, acumulando **09 meses y 26 días** de servicios prestados al Estado, conforme lo acredita con el Certificado de Trabajo emitido por el Director de Recursos Humanos del Congreso de la República y Liquidación de Beneficios Sociales debidamente legalizados notarialmente;

Que, mediante Informe N° 189/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 13 de mayo de 2021, el Responsable de Recursos Humanos del PEBPT, informa que respecto al reconocimiento del segundo quinquenio (Bonificación Personal) equivalente al 10% de la remuneración básica por el cumplimiento de diez (10) años de servicios prestados al Estado; le corresponde dicho beneficio, al quedar acreditado con la Resolución Directoral N° 0070/2017-MINAGRI-PEBPT-DE, el cumplimiento del primer quinquenio, sumado con el Certificado de Remuneraciones y Descuentos N° 0012/05/2021, del periodo 01.02.2017 al 30.04.2021, acredita cuatro (04) años y tres (03) meses de labores en el PEBPT, con la suma de labores en el Congreso de la República, del periodo 01.10.2005 al 26.07.2006 que acredita nueve (09) meses y veintiséis (26) días; es de precisar que de acuerdo al Acta de reunión de Negociación Colectiva sobre el Pliego de Reclamo presentado por SINDEOPEBPT en su cuarto petitorio, acuerdan considerar los años trabajados en otras entidades por un máximo de 5 años; por lo tanto, son acumulados con el tiempo de servicios prestados por la colaborada al PEBPT, haciendo un total de Diez (10) años y veintiséis (26) días de labores; **cumpliendo el segundo quinquenio, a partir del 01 de mayo del 2021;**

Que, Informe N° 182/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 24 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta procedente reconocer el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio a la servidora **Liliana Lizbeth Palomino Paiba**, equivalente al 10% de su Remuneración Básica por el cumplimiento de su segundo quinquenio, a partir del **01 de mayo de 2021**, debido a que mediante Resolución Directoral N° 070/2017-MINAGRI-PEBPT-DE del 17 de marzo de 2017, se le reconoce a la servidora el derecho de percibir la Bonificación personal por su primer quinquenio, equivalente al 5% de su remuneración, a partir del mes de febrero de 2017, y de acuerdo al Certificado de Remuneraciones y Descuentos N° 012/05/2021 se determina que al 30 de abril de 2021, la servidora civil mencionada tiene un record acumulado de **cuatro (04) años y tres (03) meses** de servicios prestados al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; haciendo un total de periodo acumulado en el PEBPT de **nueves (09) años y tres (03) meses** y, de acuerdo al Certificado de Trabajo emitido por el Director de Recursos Humanos del Congreso de la República del 21 de setiembre de 2006, se certifica que la mencionada servidora laboró desde el 01 de octubre de 2005 hasta el 26 de julio de 2006 (**9 meses y 26 días**) en el Congreso de la República, bajo el D. Leg N° 728 y conforme al cuarto petitorio del Acta de Reunión de Negociación Colectiva sobre el pliego de reclamos presentados por el SINDEOPEBPT del 14 de abril del 2016, es factible acumular ambos periodos laborado bajo el mismo régimen (D. Leg N° 728), lo que hace un total



Resolución Directoral N° 0180 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

acumulado de diez (10) años y veintiséis (26) días; por lo que el cumplimiento del segundo quinquenio (10 años de servicios) se cumplió el 01 de mayo de 2021;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú actual, no se podrá en ningún caso y por ningún concepto, acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes (régimen laboral público y régimen laboral privado); siendo nulo todo acto o resolución que exprese lo contrario. En ese sentido, dicha disposición no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que la servidora en mención, ha acreditado mediante el Certificado de Trabajo emitido por el Director de Recursos Humanos del Congreso de la República y Liquidación de Beneficios Sociales debidamente legalizados notarialmente, que laboró en el Congreso de la República bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728), siendo este el mismo régimen del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, el Acta de Reunión de Negociación Colectiva sobre el pliego de reclamos presentados por el SINDEOPEBPT del 14 de abril del 2016, en el cuarto petitorio acuerdan considerar los años trabajados en otras Entidades por un máximo de cinco años;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio a la servidora civil **LILIANA LIZBETH PALOMINO PAIBA**, equivalente al 10% de su Remuneración Básica por el cumplimiento de su segundo quinquenio, a partir del **01 de Mayo de 2021**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la **OFICINA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DEL PEBPT** iniciar las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la servidora civil interesada, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

[Handwritten Signature]
Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

26 MAY 2021

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0130-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO